

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 35

Referencia:

Año: 1915

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-02-1915

Título: SOBRE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL PERIODO ECONOMICO DE 1915 A 1916.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02186

Publicada el: 10-03-1915

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 3.923

Rollo: 108

Posición: 1669

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMA, 10 DE MARZO DE 1915

NÚMERO 2136

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República. BELISARIO PORRAS. Despacho Oficial: Residencia Presidencial. Secretario de Gobierno y Justicia. JUAN B. SOSA. Secretario de Relaciones Exteriores. ERNESTO T. LEFEVRE. Secretario de Hacienda y Tesoro. ARISTIDES ARJONA. Secretario de Instrucción Pública. GUILLERMO ANDREVE. Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho. LADISLAO SOSA.

EDUVINA A. DE ABOHEMENA EDITOR OFICIAL. Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. El Subsecretario de Gobierno y Justicia. ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República: Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes. Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito. El Secretario del Presidente. ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público. El Subsecretario de Gobierno y Justicia. ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado: Por un año. B 6.00 Por seis meses. 3.00 Por tres meses. 1.50 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida. En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar. El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar. Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar. El Tesorero General de la República. J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar. El Tesorero General de la República. J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar. El Tesorero General de la República. J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO Páginas Ley 35 de 1915, de 17 de Febrero, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el período económico de 1915 y 1916. 5407 Ley 36 de 1915, de 17 de Febrero, por la cual se reconocen unos créditos y se adicionan otras partidas del Presupuesto de 1913 a 1914. 5408 Ley 37 de 1915, de 18 de Febrero, por la cual se surteta un contrato. 5408 Ley 38 de 1915, de 20 de Febrero, por la cual se modifica y adiciona la ley sobre explotación de fuentes o depósitos de petróleo de carburos azuceros de hidrocarburos. 5409

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA Contrato número 5409

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 6 de 1915, de 2 de Marzo, reglamentario de las Leyes 3ª y 38 de este mismo año, referentes a la explotación y explotación de minas de petróleo. 5409

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS Solicitud de registro de marca de fábrica. 5410 Solicitud de registro de marca de fábrica. 5410 Solicitud de registro de marca de fábrica. 5410

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos. 5410 Aytos oficiales. 5410

PODER LEGISLATIVO

LEY 35 DE 1915 (DE 17 DE FEBRERO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el período económico de 1915 a 1916.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º El monto de las rentas y contribuciones nacionales que se recauden por los empleados de Hacienda respectivos, en el período comprendido del 1º de Enero de 1915 al 31 de Diciembre de 1916, se calcula aproximadamente, en la suma de diez millones seiscientos veinte y dos mil balboas (B. 10.622,000), conforme al detalle que sigue:

CUADRO B Impuesto Comercial 1º Artículos gravados con el 10% y 15% B. 2.200,000,00 2º Introducción de licores. 700,000,00 3º Tabaco y cigarrillos. 400,000,00 4º Fósforos. 35,000,00 5º Impuesto sobre el café. 25,000,00 6º Impuesto sobre la sal. 20,000,00 7º Compañía de vapores. 15,000,00 8º Importación de ganados. 500,00 9º Derechos de exportación. 110,000,00 10º Casos de cambio. 10,000,00 11º Derechos consulares. 300,000,00 12º Producción de licores y cervezas. 500,000,00 13º Cesta de licores al por menor. 375,000,00 14º Degüello de ganado mayor. 180,000,00 15º Degüello de ganado menor. 120,000,00 16º Derechos sobre minas. 4,000,00 17º Patentes de privilegios y marcas de fábricas. 4,000,00 18º Papel sellado y timbres nacionales. 250,000,00 19º Derechos de Registro. 50,000,00 20º Inmuebles y semovientes. 320,000,00 21º Loterías. 250,000,00 22º Pesca de concha madre perla. 4,000,00 23º Bienes nacionales. 60,000,00 24º Correos. 5,000,00 25º Encomiendas postales. 160,000,00 26º Pasant. B. 6.187.500,00

Viene... B. 6.187.500,00 18. Telégrafos. 25.000,00 19. Mercado Público y Muelle. 100.000,00 20. Impuestos sobre mortuorias. 10.000,00 21. Tierras baldías e indultadas. 70.000,00 22. Intereses sobre 6.000.000,00 (Fondo Constitucional). 550.000,00 23. Intereses sobre 300.000,00 (paridad moneda). 18.000,00 24. Dividendos por acciones de la Navegación Nacional. 4.000,00 25. Utilidad del Banco Nacional 44%. 67.500,00 26. Anualidades sobre tratado del Canal. 500.000,00 27. Ingresos varios. 200.000,00 28. Producto de los bonos en oro de la República de Panamá, denominados del 5%. 2.610.000,00 Total B. 10.622.000,00

Artículo 2º Las nuevas rentas y contribuciones que se establezcan por la Asamblea Nacional en las presentes sesiones, siempre que su recaudación deba hacerse en el período indicado, se incluirá a hacer la liquidación del Presupuesto, en el cuadro anterior, así como también se incluirá de dicho cuadro, las que por leyes se eliminen o suspendan temporalmente.

PARTE SEGUNDA

Presupuesto de Gastos

Artículo 3º Ábrese al Poder Ejecutivo créditos contra el Tesoro hasta por la suma de diez millones seiscientos veinte y dos mil balboas (B. 10.622.000,00) con el arreglo al cuadro G que expresa los gastos que podrán ordenarse durante el período económico de 1915 a 1916, en servicio de los Departamentos Administrativos a los cuales se les aproximan las siguientes cantidades:

Departamento de Gobierno y Justicia. B. 3.019.002,00 Departamento de Relaciones Exteriores. 398.420,00 Departamento de Hacienda y Tesoro. 1.080.192,50 Departamento de Instrucción Pública. 2.116.500,00 Departamento de Fomento y Obras Públicas. 5.032.147,50 Total B. 11.846.262,00

PARTE TERCERA

Disposiciones generales.

Artículo 4º Se considerará suspendido, durante el período a que se refiere la presente ley, todo gasto que aun estando decretado por leyes anteriores al actual Presupuesto, no tuviere señalada en el cuadro G la partida para atender a él. Artículo 5º En caso de diferencia de las Rentas se deducirán proporcionalmente por el Ejecutivo, de las partidas apropiadas a gastos que no sean indispensables para el servicio público, las cantidades necesarias para la nivelación. Artículo 6º El Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Hacienda, hará dentro de los 30 días siguientes a la expedición de la presente ley, la liquidación del Presupuesto, incluirá en ella los nuevos gastos que por leyes posteriores vote la Asamblea Nacional, y los créditos que por sentencias judiciales, ejecutoriadas, se reconocieren contra la Nación.

Artículo 7º. Los créditos suplementarios ó extraordinarios que de conformidad con el artículo 120 de la Constitución se abran por el Poder Ejecutivo para atender á gastos imprescindibles por no haber partida votada en el Presupuesto ó ser insuficiente la señalada, se harán constar en decretos especiales, que se expedirán por la Secretaría de Estado á que correspondá el gasto.

Parágrafo 1º. Copia de estos Decretos se pasará á la Secretaría de Hacienda y Tesoro para la correspondiente anotación en la cuenta del Presupuesto y del Tesoro.

Dada en Panamá á los trece días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

El Presidente de la Asamblea Nacional,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

J. M. Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 17 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ALJONA.

LEY 36 DE 1915
(DE 17 DE FEBRERO)

por la cual se reconocen unos créditos y se adicionan unas partidas del Presupuesto de 1915 á 1914.

La Asamblea Nacional de Panamá
DECRETA.

Artículo 1º. De la partida que se señala en esta ley para atender al pago de deudas reconocidas de vigencias expiradas por sumistratos y servicios prestados al Gobierno hasta el año de 1914, se pagarán los créditos siguientes así:

A favor de Emanuel Lyons & Co. por artículos suministrados á la Secretaría de Instrucción Pública en 1912.....	B. 44,50
A favor de Elena Q. de Martín por su sueldo como Maestra de primer grado en la Escuela de Niñas de Tocúci, en Julio del citado año.....	40,00
A favor de Elena H. de Quintana por arrendamiento del local para dicha escuela en los meses de Abril á Diciembre de 1912, á razón de B.7,50 mensuales.....	67,50
A favor de H. White por el arrendamiento del local que ocupó la Escuela de Varones de Lagarto, en los meses de Noviembre y Diciembre de 1912.....	22,50
A favor de Lino Villalobos por el arrendamiento del local que ocupó la Escuela de Varones de Santa Isabel, en 9 meses del año de 1912, á razón de B.2,50 mensuales.....	22,50
A favor de Domingo Romero por el arrendamiento del local que ocupó la Escuela de Varones de Santa Isabel, en 9 meses del año de 1911 y de Enero á Diciembre de 1912.....	70,00
A favor del señor César Fernández, por el arrendamiento del local que ocupó la oficina de la Administración de Tierras Indígenas é Indultadas de la Provincia de Coclé, en veinte meses, desde el 1º de Mayo de 1913 al 31 de Diciembre de 1914, á razón de B.10,00 mensuales.....	200,00
Total.	B. 464,50

Vienna.....	B. 454,50
de un agente de Policía de Bocas del Toro á Colón y serogramas transmitidos en Octubre y Diciembre de 1912.....	50,70
A favor del señor Abel Bravo por el arrendamiento del local donde funcionó la Inspección del Puerto de Bocas del Toro, en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1912, á razón de B.30,00 mensuales.....	120,00
A favor de Leonardo Valderrama por una chalupa perdida en el servicio del muelle de Puerto Obaldía en el Atlántico en 1912.....	100,00
A favor de William Nelson Cronwell, por gastos hechos en comisiones oficiales de 1908 á 1912, según cuenta.....	2.681,71
Para pagar á la «Panama American Corporation» el servicio telefónico prestado en los años 1913-1914.....	2.299,475
Total.	B. 5.708,385

Artículo 2º. Para atender al pago de los gastos que por esta Ley se reconocen y de otros ya reconocidos y no pagados por corresponder á vigencias económicas pasadas, se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1913-1914 por la suma de B.10,000,00 así:

CAPITULO 86.
Deuda Pública Nacional.

Artículo 260. Para atender al pago de lo que se añade por servicio de vigencias económicas expiradas, B.10,000,00.

Artículo 3º. Adición de el Presupuesto de Gastos de la vigencia de 1913 á 1914 en la forma siguiente:

Artículo 261. Para legalizar lo pagado á William Nelson Cronwell por comisiones fiscales en los Estados Unidos..... B. 10,000,00.

Dada en Panamá, á los trece días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

J. M. Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 17 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ALJONA.

LEY 37 DE 1915
(DE 18 DE FEBRERO)

por la cual se aprueba un contrato.

La Asamblea Nacional de Panamá
DECRETA.

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Contrato número cuatro (4), sobre la construcción de un muro desde el Muelle del Pescado hasta el Muelle Americano y el relleno del área de terreno correspondiente, en la ciudad de Panamá, celebrado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, con el señor José Rodríguez y R., que á la letra dice:

CONTRATO NÚMERO 4

Los suscritos, á saber: Ladislao Sosa, Subsecretario encargado del Despacho de Fomento, con autorización del Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y José Rodríguez y R., en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete á hacer por su cuenta y sin gasto alguno para el Gobierno, lo siguiente:

a) Un muro de retención de 310 metros de largo que partiendo del Mercado Público de esta ciudad siga en dirección norte hasta el Muelle Americano. Dicho muro tendrá la profundidad suficiente para que su base descansa sobre el lecho de piedra que hay en el trayecto de playa que ha de recorrer y se elevará á la altura de un metro sobre el nivel de las más altas mareas. Tendrá dos metros de ancho en las fundaciones, y en su parte más alta será de un metro. Sobre la parte posterior de dicho muro, y á toda su extensión, se construirá una baranda ó reposito de 75 centímetros de alto. El expresado muro será repellido por la parte que da al mar, con una mezcla de cemento y arena en la proporción de uno y dos.

b) A rellenar el espacio de playa que queda comprendido entre el muro de retención que va á construirse y lo que es actualmente orilla del mar en la parte oriental de la Avenida Norte conocida con el nombre de «Playa del Javilán». Dicho relleno tendrá una superficie aproximada de veinte mil quinientos metros cuadrados. El expresado relleno se hará con material sólido y en forma debida, á efecto de que el área rellenada quede en condiciones de poder edificar sobre ella.

c) A construir y macadamizar una calle de 10 metros de ancho que partiendo de la Avenida Norte y atravesando las propiedades de los señores Arosemena Hermanos y la ocupada hoy por el Almacén del señor Ellison, dicha calle vaya á terminar á la rampa del Muelle Americano, en una extensión de 294 metros.

d) A construir y macadamizar igualmente una alameda de 15 metros de ancho á la orilla del muro y á toda su extensión, ó sea desde la orilla norte del Mercado hasta el Muelle Americano.

e) A construir un muro á la orilla sur del Muelle Americano capaz de contener el relleno del área comprendida entre el muro de que trata el punto A y la orilla actual de la playa. Este muro tendrá las mismas condiciones que el principal.

f) A construir y macadamizar una calle transversal en línea recta que sea la prolongación de la calle 14 Este y que atravesará la parte rellena hasta llegar á la Alameda. Esta calle tendrá (7) metros de ancho.

g) A construir una rampa de cinco metros de ancho al pie del Mercado y al comienzo de la Alameda, rampa que se unirá á la Avenida Norte por medio de la prolongación de la calle 13 Este hasta el mar.

Dicha rampa será de concreto y la entrada del Contratista lista para ponerla al servicio público.

Artículo 2º. Serán de cuenta del Contratista todos los gastos que se causen con motivo de las permutas ó expropiaciones que haya necesidad de efectuar para ejecutar las obras á que este contrato se refiere y el Gobierno no adquiere compromiso alguno á este respecto.

Artículo 3º. El Contratista se obliga á ejecutar la obra de construcción de los dos muros mencionados, de acuerdo con todos los requisitos del arte, empleando para ello material de muy buena calidad.

Artículo 4º. Si los trabajos no se ejecutaren en un todo conforme con las estipulaciones anteriores y con la perfección y solidez necesarias, el Contratista será responsable de todos los daños y defectos que resulten durante el curso de los trabajos, sin derecho á reclamo ó indemnización alguna.

Artículo 5º. Todo trabajo preliminar que tienda á la ejecución de la obra, como todas las instalaciones necesarias, lo mismo que todo el material que se use será por cuenta del Contratista.

Artículo 6º. El Gobierno como compensación para el Contratista por los trabajos que va á ejecutar en virtud de este contrato, se compromete á cederle por medio de escritura pública el número de metros cuadrados de tierra que resulte del área rellena, una vez deducidos los que han

de servir para las calles y la alameda.

Artículo 7º. El Gobierno suministrará al Contratista los tubos para desagüe y para agua necesarios para las obras que van á construirse, siendo obligación del Contratista la colocación de dichas cañerías en la forma exigida por la oficina de sanidad.

Artículo 8º. El Gobierno hará por su cuenta las camionetas y aceras de las nuevas calles y suministrará al Contratista la piedra picada necesaria para el macadam de ellas.

Artículo 9º. El Contratista queda igualmente comprometido á construir tres escaleras de concreto, equidistantes una de otra que sirvan para bajar de la Alameda al mar. Ditas escaleras tendrán por lo menos dos metros de ancho y serán repelidas con mezcla de cemento y arena en las proporciones de uno y dos.

El Gobierno permitirá al Contratista el uso de la arena de la parte de playa que ha de ser rellenada, tanto para el trabajo del muro como para el de las escaleras.

Artículo 10. El Contratista se obliga á dejar dos lotes de terreno de 20 x 25 metros cada uno á disposición del Gobierno, para que éste haga de ellos el uso que á bien tenga. Se entendió que dichos lotes son para los que el Contratista adquiere para sí por virtud de lo estatuido en el artículo 6º de este contrato.

Artículo 11. En cualquier tiempo podrá el Gobierno hacer visitas al trabajo á que este contrato se refiere por uno de los Ingenieros á servicio, quien podrá hacer al Contratista las observaciones que juzgue oportunas para la mejor eficiencia de la obra.

Artículo 12. El Contratista se obliga á dar principio á los trabajos 30 días después de que este contrato haya sido aprobado por la Asamblea Nacional y á terminar todas las obras enumeradas en el artículo primero en un período de doce meses.

Artículo 13. Si el Contratista abandona en cualquier período de la construcción las obras á que este contrato se contrae, ó las suspendiere por un término mayor de quince días, sin que fuere por causa de fuerza mayor, el Gobierno podrá declarar rescindido el contrato, administrativamente, y los trabajos ejecutados pasarán á ser propiedad del Gobierno, sin remuneración alguna para el Contratista.

Artículo 14. Este contrato no podrá ser traspasado á persona ó compañía alguna, nacional ó extranjera, sin previo consentimiento del Gobierno.

Artículo 15. También será motivo de caducidad de este contrato el que el contratista no dé principio á los trabajos en la fecha estipulada por el artículo 12.

Artículo 16. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República y de la Honorable Asamblea Nacional.

Para constancia se firma en Panamá, á los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. SOSA.

El Contratista,

José Rodríguez y R.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 8 de 1915.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

Dada en Panamá, á diez y siete de Febrero de mil novecientos quince.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

J. M. Fernández.